

2. Si de la comprobación antes citada se dedujera la ausencia de algún requisito o condición, procederá el cese inmediato en el abono del complemento, con reintegro de lo indebidamente percibido por tal concepto desde, como máximo, el primero de enero de 1999. Igualmente, si de dicha comprobación se derivara la necesidad de modificar la cuantía del complemento, se practicará la oportuna modificación, con reintegro de lo indebidamente percibido desde la fecha antes indicada.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de este Real Decreto, procederá retrotraer el reintegro de lo indebidamente percibido a la fecha inicial en que el complemento económico comenzó a abonarse en ejercicios anteriores, hasta un máximo de cinco años, si de la comprobación efectuada resultase la evidencia de que el perceptor del mismo cometió alguna omisión o falsedad en la declaración presentada al momento de solicitar la aplicación del complemento, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Disposición adicional tercera. *Actualización de las ayudas sociales del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, las cuantías mensuales de las ayudas sociales, en favor de las personas que resultaron contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), reguladas en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en los párrafos citados sobre el importe de 70.382 pesetas.

Disposición final primera. *Habilitación para disposiciones de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor y efectos económicos.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que los efectos económicos se retrotraigan, cuando así proceda, al 1 de enero de 1999.

Dado en Madrid a 8 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
RODRIGO DE RATÓ Y FIGAREDO

**465** *RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se

publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
<b>Cigarrillos:</b>	
Barclay .....	365
Barclay Ultralights .....	365
H. B. ....	275
H. B. Lights .....	275
Kent F.F. ....	365
Kent Lights .....	365
Kent Superlights .....	365
Kent 100'S .....	365
Kim Lights .....	365
Kim Superlights .....	365
Kool .....	365
Lucky Strike .....	305
Lucky Strike Lights .....	305
Lucky Strike Corto .....	285
Prince F.F. ....	365
Prince Lights .....	365
Pall Mall con filtro .....	270
Pall Mall con filtro Lights .....	270
Pall Mall con filtro Menthol .....	270
Pall Mall sin filtro .....	270
Royal Crown F.F. ....	285
Royal Crown Lights .....	285
Royal Crown Superlights .....	285
Viceroy F.F. ....	260
Viceroy Lights .....	260

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1999.—El Presidente, Santiago Cid Fernández.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**466** *REAL DECRETO 5/1999, de 8 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para 1999.*

La Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, contiene, dentro de su Título IV, los criterios de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para dicho ejercicio, previendo una revalorización de las pensiones de acuerdo con el índice de inflación previsto para 1999.